

**Constancia Secretarial:** El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01725**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JUVENAL CONTRERAS MARTINEZ** a favor de **VALENTINA GALEANO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. allegado como base de recaudo:

1. \$ 2.303.900 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de plazo acordados al 2.5% desde que se suscribió el título hasta su vencimiento.
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima legal de interés autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta el efectivo pago.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

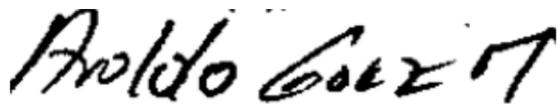
Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JOSE RODRIGO RAMOS ROA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

Finalmente, ante la solicitud planteada por el extremo actor, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 43 del C.G.P., como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por secretaria oficiase a Dentisalud sede Autopista Norte #146-48 C.C Granadas Hills Local 382 de Bogotá para que aporte al proceso de la referencia, los datos de notificación como dirección física o electrónica del aquí demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369123c7384c9cc4b926ee42c0f3a754f064b790ea1ce95bec6e5032a2a3e5d8

Documento generado en 14/12/2023 08:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>